



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

Año LXII – Jueves, 12 de febrero de 1998 – Número 31

Sumario

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

PÁG.

3. Otras disposiciones

3.2	Consejería de Obras Públicas, Vivienda y Urbanismo.–Expediente para construcción en suelo no urbanizable.....	802
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Pacto de eficacia limitada del convenio colectivo de la empresa «Berako Equipos Especiales, S. L.»	802
3.2	Consejería de Industria, Turismo, Trabajo y Comunicaciones.–Depositados los estatutos de la Asociación de Minoristas de Pescado de la Zona Oriental de Cantabria.....	802

4. Subastas y concursos

4.2	Consejería de Presidencia.–Resolución por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.....	802
-----	---	-----

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

Ministerio de Economía y Hacienda	802
Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	804
Ministerio de Fomento	810
Ministerio de Medio Ambiente.....	810

3. Subastas y concursos

Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales	810
--	-----

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

Reinosa y Santander	814
---------------------------	-----

4. Otros anuncios

Camaleño, Piélagos, Ramales de la Victoria, Reinosa, Reocín, Santander, Valdáliga y Valdeolea	819
---	-----

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

2. Anuncios de Tribunales y Juzgados

Tribunal Superior de Justicia de Cantabria.....	820
Juzgados de Primera Instancia e Instrucción Números Cuatro, Seis y Ocho de Santander	822
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de Medio Cudeyo	822
Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de San Vicente de la Barquera.....	823
Juzgados de lo Social Números Uno y Cuatro de Cantabria	823

I. DIPUTACIÓN REGIONAL DE CANTABRIA

3. Otras disposiciones

CONSEJERÍA DE OBRAS PÚBLICAS, VIVIENDA Y URBANISMO

Dirección General de Urbanismo y Vivienda

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44.2 del Reglamento de Gestión Urbanística, se somete a información pública, por período de quince días, el expediente promovido por don Antonio Jiménez Santos para la construcción de vivienda unifamiliar en suelo no urbanizable de Riaño (Solórzano).

La documentación correspondiente queda expuesta durante dicho plazo en la Secretaría de la Comisión Regional de Urbanismo (calle Vargas, número 53, 8.ª planta).

Santander, 21 de enero de 1998.—El secretario de la Comisión Regional de Urbanismo, J. Emilio Misas Martínez.

98/14688

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

ANUNCIO

En fecha 28 de enero de 1998, tuvo entrada en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de la Consejería de Industria del Gobierno de Cantabria, el pacto de eficacia limitada del convenio colectivo «Berako Equipos Especiales, S. L.», cuya vigencia es del 1 de enero de 1998 hasta el 31 de diciembre de 1998, concluido entre la empresa y sus trabajadores.

A los efectos de publicidad y para examen y conocimiento de los interesados, el citado convenio estará a disposición de los mismos en el Negociado de Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos de la citada Unidad, sita en Santander, calle Castilla, 13, 3.ª

Lo que se notifica de conformidad con lo previsto en el artículo 59 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, dada la indeterminación de los interesados a los que pueda afectar.

Santander, 3 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/29091

CONSEJERÍA DE INDUSTRIA, TURISMO, TRABAJO Y COMUNICACIONES

Dirección General de Trabajo

Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación

Depósito de Estatutos, Actas de Elecciones, Convenios y Acuerdos Colectivos

En cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 19/77, de 1 de abril, y Real Decreto 873/77, de 22 de abril, se hace público que en la Unidad de Mediación, Arbitraje y Conciliación de la Dirección General de Trabajo de Cantabria, a las trece horas del día 19 de enero de 1998, han sido depositados los estatutos de la Asociación de Minoristas de Pescado de la Zona Oriental de Cantabria. Su ámbito territorial es el que abarca las actividades de las lonjas de la Zona Oriental de Cantabria, integrándose

su ámbito profesional por todas aquellas personas que realicen trabajos de compra, comercialización, transporte, transformación y venta de todo tipo de pescado fresco o congelado, siendo los firmantes del acta de constitución don Eduardo Piqueres Doallo, con DNI 13.594.689; doña Esther Fernández Arenaza, con DNI 72.017.558; don Santiago Bayón Domínguez, con DNI 13.737.172; doña María Dolores Cobo Colina, con DNI 13.709.766; don Benito Rasines Cayón, con DNI 13.687.398; don José Ignacio Macho Ramos, con DNI 12.714.154, y don Fernando Salas Bustillo, con DNI 13.669.345.

Santander, 3 de febrero de 1998.—El director general de Trabajo, por delegación (Resolución de 11 de marzo de 1997), la jefa de Ordenación Laboral, María Josefa Diego Revuelta.

98/29101

4. Subastas y concursos

CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA

Servicio de Contratación y Compras

RESOLUCIÓN de la Diputación Regional de Cantabria por la que se anuncia concurso procedimiento abierto.

Objeto: Determinación de tipo para suministro de microordenadores y redes de área local con destino a la Administración del Gobierno de Cantabria.

Tipo máximo de licitación: A la baja de los tipos de la cláusula número 3 del pliego de cláusulas administrativas.

Duración del contrato: Durante el año 1998, prorrogable hasta la resolución del siguiente concurso que se realizará anualmente.

Garantías: La provisional está dispensada. La definitiva el 4%.

Presentación de ofertas: En el Servicio de Contratación y Compras de la Consejería de Presidencia de la Diputación Regional de Cantabria, calle Casimiro Sainz, número 4, Santander, hasta las trece horas del vigésimo sexto día natural siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria»; en caso de coincidir en sábado o festivo se aplazará hasta la misma hora del día siguiente hábil. En esta dependencia se encuentran de manifiesto el proyecto, pliego de condiciones y demás documentación del contrato a disposición de los licitadores.

Apertura de plicas: A las diez horas del martes o jueves hábil siguiente al día de finalización de presentación de ofertas, en el Palacio Regional.

Modelo de proposición y documentación que deben presentar los licitadores: La señalada en la cláusula número 6 del pliego de cláusulas administrativas particulares.

Santander, 5 de febrero de 1998.—El consejero de Presidencia, Emilio del Valle Rodríguez

98/30066

II. ADMINISTRACIÓN DEL ESTADO

2. Otras disposiciones

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Nadjine Sall, propietario de 10 cajetillas marca «Camel», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 112/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º en

relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 3.250 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

98/27857

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Moussa Ndiaye, propietario de 10 cajetillas marca «Marlboro» y 5 cajetillas marca «Camel», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 111/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 5.125 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

98/27853

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Souleymane Diabiard, propietario de 23 cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 92/97,

por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 8.050 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

98/27848

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Juan Carlos Verde Arriola, propietario de 1.000 cajetillas marca «Winston», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 107/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 350.000 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

98/27850

MINISTERIO DE ECONOMÍA Y HACIENDA

Agencia Estatal de Administración Tributaria

Administración de Aduanas e Impuestos Especiales

EDICTO

En cumplimiento del artículo 59.4 de la vigente Ley, de Procedimiento Administrativo Común, se notifica a don Moussa Ndiaye Dakar, propietario de 10 cajetillas marca

«Lucky Strike», 16 cajetillas marca «Winston» y 14 cajetillas marca «Marlboro», que se ha incoado expediente por presunta infracción administrativa de contrabando número 79/97, por tenencia de géneros estancados sin cumplir los requisitos establecidos por las Leyes, incurriendo por ello en la infracción prevista en el apartado d) del número 1 del artículo 2.º en relación con el 11 de la Ley Orgánica 12/95, de 12 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» de 13 de diciembre), así como en el punto 1.2 del artículo 1.º del Real Decreto 971/83, que desarrolla el título 2.º de la citada Ley («Boletín Oficial del Estado» de 23 de abril). El género aprehendido ha sido valorado en un total de 12.450 pesetas, valoración practicada de acuerdo con lo establecido en el artículo 10, número 1, de la citada Ley.

A partir de la publicación del presente edicto quedará abierto un período de quince días durante el cual el propietario o persona que le represente:

1.º Tendrá puesto de manifiesto el expediente en la Sección de Contrabando y Administrativa de esta Aduana de Santander, calle Antonio López, 32.

2.º Podrá hacer las alegaciones que estime pertinentes a la mejor defensa de su derecho y aportar los documentos y justificantes que considere necesarios.

Transcurrido dicho plazo sin haberse formulado alegaciones, esta Administración continuará con la tramitación del expediente.

Santander.—El jefe de la Sección, Antonio Reigadas López.

98/27845

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Bolado Transporte Europeo, S. L.», por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Castañeda, número 25, de Santander, procedió con fecha 2 de diciembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de

representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: «Bolado Transporte Europeo, S. L.».

Dirección: Avenida Castañeda, 25.

Localidad: 39005 Santander.

Provincia: Cantabria.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 2 de diciembre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 2 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, se impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 2 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículos embargados

Deudor: «Bolado Transporte Europeo, S. L.».
Modelo: «E 14.41 ST». Marca: «E. R. F. Tractor-camión». Matrícula: S-8234-AD.
Observaciones: Deuda, 2.361.366 pesetas.
Santander, 2 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.
98/18215

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Juan Carlos García Fernández, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en avenida Castañeda, número 37-A, 6.º, de Santander, procedió con fecha 24 de noviembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y

de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Don Juan Carlos García Fernández.

Dirección: Miguel Artigas, 2.

Localidad: 39007 Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 24 de octubre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 24 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Don Juan Carlos García Fernández.

Modelo: «Civic 1.5». Marca: «Honda». Matrícula: S-5236-AB.

Observaciones: Deuda, 8.586.452 pesetas.

Santander, 24 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/18216

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña Carmen Cuesta Godoy, por deudas a la Seguridad Social,

y cuyo último domicilio conocido fue en calle Rubén Darío, 15-4 izquierda, de Santander, procedió con fecha 5 de diciembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

–Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de enero de 1998.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Doña Carmen Cuesta Godoy.

Dirección: Rubén Darío, 15-4.

Localidad: 39005 Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 5 de diciembre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 5 de diciembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir manda-

miento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 5 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Doña Carmen Cuesta Godoy.

Modelo: «Corsa 1.2». Marca: «Opel». Matrícula: S-1912-AD.

Observaciones: Deuda, 63.018 pesetas.

Santander, 5 de diciembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/18217

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de embargo de bienes muebles (TVA-343)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Cantabria,

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor doña María Pilar Nuno Gallo, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue en calle Ruamayor, número 10-2.º derecha, de Santander, procedió con fecha 18 de noviembre de 1997 al embargo de bien mueble, cuya diligencia se inserta más adelante.

El bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda.

No obstante, en caso de que el deudor apremiado no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le ha sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Si la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Si, por el contrario, la diferencia entre ambas excede del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de ocho días comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de las notificaciones a que haya lugar, con la prevención de que, en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento, de conformidad con lo preceptuado en los artículos 109 y 120.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 19 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Cédula de notificación de circunstancias que afectan al expediente ejecutivo en curso (TVA-801)

Destinatario: Doña María Pilar Nuno Gallo.

Dirección: La Pereda, 16-3-B.

Localidad: 39012 Santander.

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, con fecha 18 de noviembre de 1997 se ha dictado el acto cuya copia literal se inserta.

Y para que sirva de notificación en forma y demás efectos pertinentes al destinatario, en su condición de interesado, expido la presente cédula de notificación.

Otras observaciones, en su caso:

Se inserta TVA 333.

Embargo de vehículo.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Santander, 18 de noviembre de 1997.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Recibí el duplicado de la notificación y la copia de la resolución notificada.

Diligencia de embargo de vehículo (TVA-333)

Diligencia: Notificadas al deudor de referencia las providencias de apremio por los créditos seguidos en el presente expediente ejecutivo, conforme al artículo 109 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, y no habiéndolos satisfecho hasta la fecha, declaro embargado el vehículo del mismo que se detalla en la relación que se inserta más adelante.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 128.4 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, procede lo siguiente:

1. Notificar al deudor y a las autoridades correspondientes, a los efectos oportunos, el embargo decretado hasta cubrir el importe total del débito, indicándoles que el vehículo trabado se ponga, en un plazo de cinco días, a disposición inmediata de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, con su documentación y llaves necesarias para su apertura, funcionamiento y, si procede, custodia, con la advertencia de que, en caso contrario, dichos actos podrán ser suplidos a costa del deudor.

2. Notificar al deudor que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, si no atiende al pago de su deuda, y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte del apremiado.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración efectuada, podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al del recibo de la correspondiente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación ejecutiva, en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

–Cuando la diferencia entre ambas no excediera del 20% de la menor, se estimará como valor del bien de la tasación más alta.

–Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

–Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

3. Siendo el bien embargado de los comprendidos en el artículo 12 de la Ley de Hipoteca Mobiliaria y Prenda sin Desplazamiento de Posesión, procede expedir mandamiento al Registro correspondiente para la anotación preventiva del embargo a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social y solicitar del mismo la certificación de cargas que graven el vehículo.

4. Oficiar a la Jefatura Provincial de Tráfico para que se tome anotación del embargo en los expedientes del vehículo de referencia, a efectos de constancia en la tramitación de la transferencia que pudiera hacerse a terceras personas.

5. De no ser puestos a disposición de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva por parte del apremiado el bien reseñado, se procederá a solicitar a las autoridades que tengan a su cargo la vigilancia de la circulación y a las demás que proceda, la captura, depósito y precinto del vehículo objeto de embargo, en el lugar donde se halle, poniéndolo a disposición del recaudador embargante. Asimismo, que impidan la transmisión o cualquier otra actuación en perjuicio de los derechos de la Seguridad Social.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

En Santander, 18 de noviembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

Relación de vehículo embargado

Deudor: Doña María Pilar Nuno Gallo.

Modelo: «Golf». Marca: «Volkswagen». Matrícula: S-3243-Y.

Observaciones: Deuda, 1.183.916 pesetas.

Santander, 18 de noviembre de 1997.–La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/18213

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Edicto de publicación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para cursar, con fecha 31 de enero de 1998, baja de oficio en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de don Julio Núñez Fernández, N. A. F. 39/350.092-73, con último domicilio conocido en calle Ceballos, 61, Suances, ya que han transcurrido más de tres meses de inactividad, no procediendo su inclusión en dicho Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.4.ª b) del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), disponen de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.–El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

98/27829

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Edicto de publicación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para cursar, con fecha 31 de enero de 1998, baja de oficio en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de don Julio Núñez de la Fuente, N. A. F. 39/10.022.831-51, con último domicilio conocido en calle Ceballos, 61, Suances, ya que han transcurrido más de tres meses de inactividad, no procediendo su inclusión en dicho Régimen Especial, de acuerdo con lo

establecido en el artículo 45.1.4.^a b) del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), disponen de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

98/27834

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Administración de Torrelavega

Edicto de publicación

Por esta Administración de la Seguridad Social se ha iniciado expediente para cursar, con fecha 31 de enero de 1998, baja de oficio en el Régimen Especial Agrario como trabajador por cuenta ajena de don Ramiro Núñez de la Fuente, N. A. F. 39/10.035.494-26, con último domicilio conocido en calle Joaquín Cayón, 13.4.b, Torrelavega, ya que han transcurrido más de tres meses de inactividad, no procediendo su inclusión en dicho Régimen Especial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 45.1.4.^a b) del Real Decreto 84/1996, de 26 de enero («Boletín Oficial del Estado» 27 de febrero), por el que se aprueba el Reglamento General sobre Inscripción de Empresas y Afiliación, Altas, Bajas y Variaciones de Datos de Trabajadores.

En caso de disconformidad con lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común («Boletín Oficial del Estado» de 27 de noviembre), disponen de un plazo de diez días para presentar las alegaciones que estime oportunas.

Torrelavega.—El director de la Administración, Marcos Montero Toyos.

98/27832

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección General de la Marina Mercante

Capitanía Marítima de Santander

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/96, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se hace pública notificación del acuerdo de iniciación del expediente administrativo sancionador siguiente, ya que, habiéndose intentado la notificación en el último domicilio conocido, ésta no ha podido practicarse.

Número de expediente: 97-450-0044.

Destinatario de la notificación: Don Fernando Díaz de Bustamante de Ulloa, documento nacional de identidad número 50.280.439.

Tipo de acto que se notifica: Acuerdo de iniciación de expediente administrativo sancionador de Marina Mercante.

Fecha del acto a notificar: 12 de diciembre de 1997.

El correspondiente expediente obra en la Capitanía Marítima de Santander, calle Carlos Haya, 23.

Se informa que dispone de un plazo de quince días para presentar alegaciones.

Santander, 2 de febrero de 1998.—El instructor, Carlos Lalinde Pérez.

98/29218

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE

Confederación Hidrográfica del Norte

Comisaría de Aguas

ANUNCIO

E-A-39/03256.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 116 del Reglamento de Dominio Público Hidráulico, aprobado por Real Decreto 849/1986, de 11 de abril («Boletín Oficial del Estado» del día 30), se hace público para general conocimiento que por Resolución de la Confederación Hidrográfica del Norte de fecha 27 de enero de 1998, y como resultado del expediente incoado al efecto, le ha sido otorgada a doña Consuelo Llanes Sánchez la oportuna concesión para el aprovechamiento de un caudal máximo instantáneo de 0,11 litros por segundo de agua del río Burón, en Lon, término municipal de Camaleño (Cantabria), con destino a riego.

Oviedo.—El comisario de Aguas, Luis Galguera Álvarez.

98/24166

3. Subastas y concursos

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04, de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Conscan, S. L.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 26 de enero, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 31 de marzo, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario «Cándido y Adriano Martín, S. L.», y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en polígono industrial La Albericia, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el

depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Relación adjunta de bienes

El deudor: «Conscan, S. L.».

Número de lote: 1.

Bien: Restantes bienes muebles o semovientes.

Descripción: Grúa «Comansa, S. A.», 257-D. Número

Obj.: 1.

Valor del bien: 2.250.000 pesetas.

Sin cargas.

Tipo subasta primera licitación: 2.250.000 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 1.687.500 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 1.125.000 pesetas.

En Santander, 30 de enero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/27110

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

Dirección Provincial de la Tesorería General
de la Seguridad Social en Cantabria

Unidad de Recaudación Ejecutiva 04 de Santander

Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 04,
de Santander,

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor «Transportes Bolado, S. A.», por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 28 de enero, la subasta de bienes muebles propiedad del deudor de referencia, que le fueron embargados en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 2 de abril, a las diez horas, en la calle Calvo Sotelo, 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios, y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar los bienes embargados, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta de los bienes.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que los bienes embargados a enajenar son los que en relación se detallan, distribuidos en lotes.

2. Los bienes se encuentran en poder del depositario «Cándido y Adriano Martín, S. L.», y podrán ser examinados por aquellos a quienes interesen en Santander, previa solicitud a la Unidad de Recaudación Ejecutiva actuante.

3. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si el adjudicatario no hace efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirá por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

4. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el bien o bienes inmuebles a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

5. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

6. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de la subasta, por la presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada bien, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en primera licitación no existieren postores o, aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación, admitiéndose posturas que igualen o

superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de, al menos, el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieren postores o, aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

7. En todas las licitaciones, las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

8. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

9. El rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación definitiva de los bienes o dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de adjudicación.

10. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargo y costas del procedimiento.

11. Si en segunda licitación o, en su caso, tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a celebrar su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

12. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

13. Cuando los bienes subastados sean susceptibles de inscripción en Registros públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

14. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

15. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

16. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoratícios.

17. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta, se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador por la consignación a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/04 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador ejecutivo de la Seguridad Social o ante la mesa de subasta. La consignación se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

Los bienes que no resulten adjudicados en tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, serán objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera o pasarán al trámite de venta por gestión directa.

Bienes a enajenar

Vehículo matrícula S-5713-U, marca «Pegaso», modelo «1236 T».

Valoración: 900.000 pesetas.

Sin cargas.

Situaciones jurídicas: Figura en la Jefatura Provincial de Tráfico como adquirido en régimen de arrendamiento financiero.

Notificado el embargo a la financiera «Pegaso Leasing, Sociedad Anónima», de Madrid, no se ha hecho valer tal limitación.

Tipo subasta primera licitación: 900.000 pesetas.

Tipo subasta segunda licitación: 675.000 pesetas.

Tipo subasta tercera licitación: 450.000 pesetas.

En Santander, 2 de febrero de 1998.—La recaudadora ejecutiva, Elena Alonso García.

98/27107

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES**Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en Cantabria****Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de Laredo***Edicto de subasta de bienes muebles (TVA-404)*

El jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva número 02 de Cantabria.

Hace saber: En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad a mi cargo contra el deudor don Fernando Fernández Calleja, por débitos a la Seguridad Social, se ha dictado por el director provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social la siguiente:

Providencia: Una vez autorizada, con fecha 16 de enero de 1998, la subasta de bien mueble propiedad del deudor de referencia, que le fue embargado en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta el día 19 de marzo, a las trece horas, en la calle Calvo Sotelo 8, localidad de Santander, y obsérvense en su trámite y realización las prescripciones de los artículos 146 a 149 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social.

Notifíquese esta providencia al deudor, al depositario de los bienes embargados y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoratícios y al cónyuge de dicho deudor, con expresa mención de que, en cualquier momento anterior a la adjudicación, podrán el apremiado o los acreedores citados liberar el bien embargado, pagando el importe total de la deuda, en cuyo caso se suspenderá la subasta del bien.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta lo siguiente:

1. Que el bien embargado a enajenar el el que a continuación se detalla, distribuido en lotes:

Lote número 1

Bien: Tarjeta de transporte serie M.D.P. nacional con número 05081627 asociada al vehículo matrícula BI-8944-AV

Valor bien: 2.500.000 pesetas.

Valor lote: 2.500.000 pesetas

2. Que todo licitador habrá de constituir ante el recaudador ejecutivo o ante la mesa de subasta un depósito de, al menos, el 25% del tipo de subasta del bien por el que desee pujar, pudiendo efectuarse tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva, advirtiéndose que el depósito se ingresará en firme en la cuenta restringida de Recaudación de la Unidad actuante si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, independientemente de la responsabilidad en que incurrirán por los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación deriven.

3. Los depósitos podrán ser constituidos desde el mismo día de publicación del presente anuncio hasta la iniciación del acto de constitución de la mesa, formalizándose ante el recaudador ejecutivo o, en su caso, ante la mesa de subasta, ya sea en efectivo o mediante sobre cerrado. Todo depositante al constituir el depósito, podrá además formular postura superior a la mínima acompañando al sobre que contenga el depósito otro cerrado en el que incluya dicha postura superior y exprese el lote o lotes a que esté referida. En su exterior deberá figurar la licitación en la que se quiere participar.

4. Constituido un depósito para cualquier licitación, se considerará que el depositante ofrece la postura mínima que corresponda al tipo de subasta. Sin perjuicio de que pueda efectuar otra u otras posturas superiores a la mínima, bien en sobre cerrado, o bien durante la correspondiente licitación.

5. La subasta es única, si bien comprenderá dos licitaciones y, en su caso, si así lo decide el presidente de la mesa de subasta, una tercera licitación. Constituida la mesa y leído el anuncio de subasta, por la Presidencia se concederá el plazo necesario para que los licitadores se identifiquen como tales y constituyan el preceptivo depósito, admitiéndose en esta primera licitación posturas que igualen o superen el tipo de cada lote, subastándose éstos de forma sucesiva.

Cuando en la primera licitación no existieran postores, o aun concurriendo, el importe de los adjudicados no fuera suficiente para saldar los débitos, se procederá a una segunda licitación en la que salvo causas justificadas (obrantes en el expediente) se agregarán en un solo lote los no enajenados, admitiéndose posturas que igualen o superen el importe del nuevo tipo, que será el 75% del tipo de subasta en primera licitación. A tal fin, se abrirá un nuevo plazo por el tiempo necesario para la constitución de nuevos depósitos de al menos el 25% de ese nuevo tipo de subasta. Cuando en la segunda licitación tampoco existieran postores, o aun concurriendo, el importe del remate del bien adjudicado fuera aún insuficiente, la Presidencia en el mismo acto podrá anunciar la realización de una tercera licitación que se celebrará seguidamente. Ésta tendrá las mismas particularidades y efectos que las anteriores, siendo el tipo de subasta el 50% del tipo en primera licitación.

6. En todas las licitaciones las posturas mínimas que se vayan formulando deberán guardar una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

7. Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre además precisarán al efectuar el pago de la adjudicación, con la finalidad de que pueda otorgarse el documento o escritura de venta a favor del cesionario.

8. El rematante podrá entregar en el acto de la adjudicación definitiva del bien, o en todo caso, dentro de los cinco días hábiles siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

9. La subasta se suspenderá antes de la adjudicación del bien si se hace el pago de la deuda, intereses en su caso, recargos y costas del procedimiento.

10. Si en segunda licitación, o en su caso tercera, no se hubiesen enajenado todos o algunos de los bienes y siguieran sin cubrirse los débitos perseguidos, se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

11. Las cargas preferentes, si existieran, quedarán subsistentes, no destinándose el precio del remate a su extinción.

12. Cuando el bien subastado sea susceptible de inscripción en Registros Públicos, los licitadores habrán de conformarse con los títulos de propiedad que se hayan aportado al expediente, no teniendo derecho a exigir otros.

13. Terminada la subasta se procederá a devolver sus depósitos a los licitadores, reteniéndose sólo los correspondientes a los adjudicatarios.

14. La Tesorería General de la Seguridad Social se reserva la posibilidad de ejercer el derecho de tanteo, durante el plazo de treinta días, inmediatamente después de la adjudicación del bien al mejor postor. En el caso de que sea ejercido el derecho de tanteo, se devolverá al adjudicatario el depósito constituido y la diferencia entre éste y el remate que haya satisfecho.

15. Mediante el presente edicto, se tendrán por notificados, a todos los efectos legales, a los deudores con domicilio desconocido y a los acreedores hipotecarios y pignoraticios.

16. En lo no dispuesto expresamente en el presente anuncio de subasta se estará a lo establecido en el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1637/1995 de 6 de octubre («Boletín Oficial del Estado» del día 24).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso ordinario ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio («Boletín Oficial del Estado» del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre («Boletín Oficial del Estado» del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

ADVERTENCIAS

Valor de tasación: 2.500.000 pesetas

Cargas preferentes: Ninguna (0 pesetas)

Tipo subasta en primera licitación: 2.500.000 pesetas

Tipo subasta en segunda licitación: 1.875.000 pesetas

Tipo subasta en tercera licitación: 1.250.000 pesetas

La transmisión del bien objeto de la subasta está sujeta a los preceptos que a tal fin establece la Orden de 23 de julio de 1997 («Boletín Oficial del Estado» del día 31) que desarrolla el Reglamento de la Ley de Ordenación de los Transportes Terrestres, y en especial, a que los adquirentes cumplan los requisitos previstos en su artículo 9.

La obligación de constituir depósito puede ser sustituida, a voluntad del licitador, por la consignación en cuenta corriente a nombre de la Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02 de la Seguridad Social, del 25% del tipo de subasta en primera licitación, debiendo presentar el resguardo justificativo de dicha consignación con anterioridad al comienzo de la licitación ante el recaudador eje-

cutivo o ante la mesa de subasta. La consignación en cuenta se efectuará con los mismos requisitos y condiciones y tendrá los mismos efectos que en el supuesto de constitución de depósito.

El bien que no resulte adjudicado en la tercera licitación, así como los adjudicados en cualquiera de ellas y cuyo adjudicatario no satisfaga en el plazo establecido el precio de remate, a criterio del presidente de la mesa, será objeto de una segunda subasta a celebrar en las mismas condiciones que la primera, o bien se procederá a establecer su venta mediante gestión directa por la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Laredo, 28 de enero de 1998.—El recaudador ejecutivo, Juan Carlos Fernández Lasa.

98/27892

III. ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

3. Economía y presupuestos

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Por decreto de la Alcaldía número 63, de 29 de enero, se aprobó el padrón fiscal del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica del año 1998. Los interesados legítimos podrán examinar dichos documentos y los correspondientes recibos en las oficinas municipales de la Administración de Rentas e interponer las reclamaciones que se estimen oportunas entre los días 15 y 28 de febrero, ambos inclusive.

El plazo de ingreso de las cuotas en período voluntario abarcará del 1 de marzo al 30 de abril, ambos inclusive.

El pago de las deudas se podrán realizar en las oficinas de «Caja Cantabria» sitas en la calle Díez Vicario, número 3, de Reinosa, en horas de oficina o mediante domiciliación bancaria.

Se advierte de que, transcurrido el plazo de pago voluntario, las deudas serán exigidas en período ejecutivo con un recargo del 10% cuando la deuda no ingresada se satisfaga antes que haya sido notificada al deudor en providencia de apremio, sin que en este caso se exijan intereses de demora. Una vez notificada la providencia de apremio, el recargo devengado será del 20% de la deuda no ingresada y se aplicarán intereses de demora correspondientes a ésta.

El deudor deberá, en su caso, satisfacer las costas del procedimiento de apremio.

Como las liquidaciones efectuadas en los correspondientes recibos se podrá formular recurso de reposición previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes, a contar desde la exposición pública del padrón, de conformidad con el artículo 14.4 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre.

La interposición del recurso no detendrá en ningún caso la acción administrativa para la cobranza, a menos que el interesado solicite dentro del plazo de interposición la suspensión de la ejecución del acto impugnado, a cuyo efecto será indispensable acompañar garantía que cubra el total de la deuda tributaria.

Reinosa, 29 de enero de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

98/26922

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

ANUNCIO

Entendiéndose aprobada definitivamente la ordenanza municipal de circulación del Ayuntamiento de Reinosa, por no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, se publica íntegramente la ordenanza para dar cumplimiento a lo preceptuado en el

artículo 70.2 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

Reinosa, 29 de enero de 1998.—El alcalde, Daniel Mediavilla de la Hera.

ORDENANZA MUNICIPAL DE CIRCULACIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE REINOSA

Artículo 1.- Objeto

La presente ordenanza tiene por objeto establecer una regulación legal en materia de tráfico, circulación de vehículos y seguridad vial, en ejercicio de las competencias que corresponden a este Ayuntamiento de Reinosa y que le atribuye el Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo, por el que se aprueba el "texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (en adelante L.T.), modificado por la Ley 5/1997 de 24 de marzo; Real Decreto 13/1992 de 17 de enero, por el que se aprueba el Reglamento General de Circulación para la aplicación y desarrollo de la L.T.; Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial, y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Artículo 2.- Competencias municipales

Las atribuidas en el artículo 7 de la L.T., en cumplimiento del artículo 2 de la Ley 7/1985 de Bases de Régimen Local, y que son las siguientes:

a) La ordenación y el control del tráfico en las vías urbanas de su titularidad, tal como su vigilancia por medio de agentes propios, la denuncia de las infracciones que se cometan en dichas vías y la sanción de las mismas cuando no esté expresamente atribuida a otra Administración.

b) La regulación, mediante ordenanza municipal de circulación, de los usos de las vías urbanas, haciendo compatible la equitativa distribución de los aparcamientos entre todos los usuarios, con la necesaria fluidez del tráfico rodado y con el uso peatonal de las calles, así como el establecimiento de medidas de estacionamiento limitado, con el fin de garantizar la rotación de los aparcamientos.

c) La inmovilización de los vehículos en vías urbanas cuando no se hallen provistos de título que habilite el estacionamiento en zonas limitadas en tiempo o excedan de la autorización concedida hasta que se logre la identificación de su conductor.

La retirada de los vehículos de las vías urbanas y el posterior depósito de aquéllos cuando obstaculicen o dificulten la circulación o supongan un peligro para ésta o se encuentren incorrectamente aparcados en las zonas de estacionamiento restringido, en las condiciones previstas para la inmovilización en este mismo artículo.

Igualmente, la retirada de vehículos en las vías interurbanas y el posterior depósito de éstos, en los casos y condiciones que reglamentariamente se determinen.

d) La autorización de pruebas deportivas que discurran íntegra y exclusivamente por el casco urbano, exceptuadas las travesías.

e) El cierre de vías urbanas cuando sea necesario.

Artículo 3.- Ámbito de aplicación

Los preceptos de esta ordenanza serán aplicables en todo el término municipal de Reinosa, y conforme al artículo 2 de la L.T., obligan a los titulares y usuarios de:

a) Vías y terrenos públicos aptos para la circulación, tanto urbanos como interurbanos.

b) Vías y terrenos que sin tener tal aptitud sean de uso común.

c) Vías y terrenos privados que sean utilizados por una colectividad indeterminada de usuarios (urbanizaciones particulares abiertas).

Artículo 4.- Conceptos

Los términos o conceptos básicos sobre vehículos, vías públicas y usuarios de las mismas, se entenderán utilizados en el sentido señalado en el artículo 3 de la L.T., y anexo que se cita.

Artículo 5.- Ordenación y control de tráfico

En la competencia atribuida en el artículo 2.a) de esta ordenanza, se aplicarán las normas contenidas en el título II del texto articulado de la L.T., y demás disposiciones concordantes y de desarrollo.

Las denuncias de infracción se ajustarán a lo dispuesto en los artículos 19 y ss. de este Reglamento.

Artículo 6.- Regulación general

La regulación de los usos de las vías y terrenos citados en el artículo 2.b) de esta ordenanza se establece de acuerdo a la señalización existente en el municipio, en cumplimiento del plan de ordenación del tráfico del Ayuntamiento de Reinosa.

Artículo 7.- Retirada de vehículos

En ejercicio de la atribución señalada en el artículo 2.c) de esta ordenanza, se procederá por el Ayuntamiento a la adopción de las medidas cautelares señaladas en el artículo 17.

Artículo 8.- Efectos retirada de vehículos

1) Por parte del Ayuntamiento se incoará procedimiento sancionador, que se notificará al titular del vehículo conforme señalan los artículos 77 y concordantes del texto articulado.

a) En ausencia del conductor:

- Pegatina en el lugar del vehículo retirado.

- Notificación al titular del vehículo en término de diez días, en el domicilio señalado en el artículo 78 del texto articulado.

b) En presencia del conductor o titular:

- Se notificará personalmente el hecho denunciado.

2) Por parte del titular del vehículo:

a) Hará efectivo el importe del costo facturado por la retirada (y custodia en su caso) más la multa que proceda según el artículo 13 de esta ordenanza y su anexo 1.

Artículo 9.- Autorización de pruebas deportivas

Precisan resolución expresa de Alcaldía que examinará las condiciones siguientes:

a) Plano y horario de la prueba.

b) Que discurran íntegra y exclusivamente por calles municipales, exceptuando travesías.

c) Que la prueba se anuncie debidamente.

d) Que se fijen las medidas de seguridad para personas, vehículos, etc., ajenos a la prueba.

e) Período de tiempo en que, en su caso, se cierren calles a usos ajenos a la prueba, conforme al artículo 2.d) de esta ordenanza.

Artículo 10.- Detección de intoxicaciones

Por la Policía Local se podrán realizar pruebas para determinar el grado de intoxicación por alcohol, sustancias estupefacientes y similares, citados en el artículo 5.o) del texto articulado, con las siguientes limitaciones:

a) Personas afectadas:

- Conductores en general.

- Usuarios de la vía pública implicados en accidentes de circulación.

b) Medición con aparatos homologados.

c) Procedimiento:

- El reglamentario señalado para la Administración del Estado o de la Autonomía.

Artículo 11.- Cierre de vías urbanas

1) Se faculta al alcalde que, conforme al artículo 2.e) de esta ordenanza, por resolución expresa acuerde el cierre temporal de vías urbanas en los casos siguientes:

- a) Ejecución de obras públicas incompatibles con el uso normal y seguro de la vía, mientras se mantenga esta condición.
 - b) Ejecución de obras privadas que presenten las mismas incompatibilidades.
 - c) Celebración de pruebas, conforme el artículo 9 de esta ordenanza.
 - d) En otras, acreditando debidamente la necesidad de cierre.
- 2) El plazo de cierre será el mínimo posible, y constará expresamente en la resolución de Alcaldía.

Artículo 12.- Normas de comportamiento

El tráfico en el ámbito territorial de aplicación de esta ordenanza se ajustará a las normas señaladas en el título II ("normas de comportamiento en la circulación"), título III ("de la señalización") y título IV ("de las autorizaciones administrativas") del texto articulado de la L.T.

Artículo 13.- Infracciones administrativas

A los efectos del artículo 25.1 de la C.E., tendrán el carácter de "infracción administrativa" todas las acciones y omisiones contrarias a las normas de comportamiento tipificado en el artículo 12 de esta ordenanza, conforme se especifica en el anexo 1, en que consta expresamente el artículo afectado y opción de la L.T., así como el "hecho denunciado", con su calificación y cuantía de la sanción.

Artículo 14.- Clasificación de infracciones

Las infracciones administrativas a que hace referencia el artículo anterior se clasifican en "leves", "graves" y "muy graves", en base a las consideraciones señaladas en los números 3, 4 y 5 del artículo 65 del texto de la L.T., especificados para cada infracción administrativa en el anexo 1 - columna "calificación de sanción".

Artículo 15.- Responsabilidades de infracciones

La responsabilidad por las infracciones a lo dispuesto en esta ordenanza recaerá directamente en el autor del hecho en que consista la infracción.

Las particularidades en cuanto a "responsabilidad" serán las señaladas en el artículo 72 de la L.T.

Artículo 16.- Sanciones

Por aplicación de la "previsión legal" del artículo 67 de la L.T., como excepción a la limitación señalada en el artículo 59 del texto refundido de Régimen Local, las infracciones "leves" serán sancionadas con multas de hasta 7.500 pesetas, las "graves" con multas de hasta 25.000 pesetas, y las "muy graves" con multas de hasta 50.000 pesetas, según se indica en el anexo 1 - columna "cuantía de sanción".

- 1) Corresponde al alcalde del Ayuntamiento de Reinosa la sanción por infracciones a las normas de circulación cometidas en vías urbanas de los apartados a), b) y c) del artículo 3 de esta ordenanza.
- 2) Por el señor alcalde se propondrá a la Delegación de Gobierno la sanción de las infracciones siguientes:
 - a) En travesías que no tengan característica exclusiva de vía urbana.
 - b) En vías interurbanas.
 - c) En los casos de infracciones graves o muy graves, la suspensión del permiso o licencia de conducir.
 - d) Las que correspondan a los preceptos señalados en el título IV de la L.T.
 - e) Todas aquellas cuya competencia sancionadora no esté, expresamente, reservada al alcalde por la legislación sectorial.

Artículo 17.- Medidas cautelares

1) La Policía Local podrá proceder a la "inmovilización del vehículo" en las circunstancias siguientes, reguladas en el artículo 70 de la L.T.:

- a) Incumplimiento de preceptos de este Reglamento, con base en la L.T.
 - b) Que pueda derivarse un riesgo grave para la circulación de personas o los bienes.
 - c) En los casos de negativa a efectuar las pruebas de intoxicación por alcohol o sustancias químicas, del artículo 12.2 de la L.T.
- 2) Las anteriores medidas se levantarán en cuanto desaparezcan las causas que las han motivado.
- 3) Retirada del vehículo. La Policía Local podrá proceder, si el obligado a ello no lo hiciera, a la retirada del vehículo de la vía pública en los casos y circunstancias del artículo 71 de la L.T.:

a) Siempre que constituya peligro o cause graves perturbaciones a la circulación o al funcionamiento de algún servicio público, y también cuando pueda presumirse racionalmente su abandono en la vía.

a 1) Constituye en todo caso grave perturbación "los aparcamientos en doble fila, vados y zonas reservadas señalizadas".

a 2) Se presume el "abandono del vehículo":
- Mantener su estacionamiento por período superior a quince días en el mismo lugar, o que el vehículo presente desperfectos que permitan racionalmente presumir una situación de abandono.

b) En caso de accidente que impida continuar la marcha.

c) Cuando haya sido inmovilizado por deficiencias del mismo.

d) Cuando inmovilizado un vehículo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 67.1, párrafo tercero, el infractor persistiere en su negativa a depositar o garantizar el pago del importe de la multa.

Artículo 18.- Depósitos y gastos

Los vehículos abandonados serán retirados, y los trámites de identificación y orden de retirada del vehículo en plazo máximo de un mes a contar de la notificación.

Los gastos que se originen, salvo caso de sustracción o utilización del vehículo en contra de la voluntad de su titular debidamente justificada, serán por cuenta del titular, que deberá abonarlos o garantizar su pago como requisito previo a la devolución del vehículo, sin perjuicio de recursos o actuaciones a que haya lugar (artículo 71.2 L.T.).

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Artículo 19.- Normas generales

1) La imposición de sanciones por infracciones a esta ordenanza precisa la previa tramitación de procedimiento instruido conforme a los artículos siguientes: Título VI de la L.T.; Real Decreto 320/1994 de 25 de febrero, por el que se aprueba el Reglamento de Procedimiento Sancionador en materia de Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial; y supletoriamente el Reglamento de Procedimiento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por Real Decreto 1.398/1993 de 4 de agosto, así como la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

2) El orden jurisdiccional penal es siempre preferente (artículo 44, Ley Orgánica del Poder Judicial), por lo que el Ayuntamiento no podrá imponer sanción fundamentada en los mismos hechos objeto del proceso penal. Sólo caben las actuaciones y medidas citadas en el artículo 74 de la L.T.

Artículo 20.- Incoación

El procedimiento sancionador se incoará:

- a) De oficio, por denuncia de agente de la autoridad o la obligación impuesta a la Policía Local de los hechos

que tengan noticia que puedan constituir infracción a los preceptos de este Reglamento y L.T.

b) Por denuncia de cualquier persona que tenga conocimiento directo de los mismos.

Artículo 21.- Contenido de la denuncia

La denuncia deberá contener los requisitos, señalados en los artículos 75.3 de la L.T. y 5 del Real Decreto 320/1994, siguientes:

- 1) Fecha y hora de la denuncia.
- 2) Precepto infringido. Cuantía de la multa.
- 3) Lugar de denuncia.
- 4) Relación circunstanciada del hecho.
- 5) Identificación del vehículo.
- 6) Identificación del denunciado, si fuera conocida.
- 7) Identificación del denunciante.
- 8) Constancia de la notificación en el acto al denunciado o causa justificada de no efectuarse la notificación, con los requisitos señalados en el artículo siguiente.
- 9) Cualquier otra que se considere oportuna.

Artículo 22.- Efectos de la denuncia

La denuncia de oficio por agente de la Autoridad o Policía Local hará fe, salvo prueba en contrario, respecto de los hechos denunciados, sin perjuicio de su deber consistente en aportar los elementos probatorios que sean posibles (artículo 76 L.T.).

Artículo 23.- Notificaciones

Las denuncias incoadas de oficio se notificarán en el acto al denunciado, con el contenido señalado en el artículo 21.

Si la notificación no puede efectuarse en el acto, por causa justificada que conste en la misma denuncia, se cursará como las demás notificaciones a que de lugar el procedimiento, en el domicilio siguiente:

- El señalado por el conductor o titular del vehículo.
- En su defecto, el que figura en el Registro de Conductores o de Vehículos.

Las notificaciones se efectuarán con los requisitos señalados en el artículo 79 de la Ley de Procedimiento Administrativo, concediendo al presunto infractor un plazo de quince días para que alegue cuanto considere conveniente a su defensa y proponga las pruebas que estime oportunas (artículo 79.1 L.T.).

Artículo 24.- Tramitación

Iniciado y notificado el expediente de denuncia, se deberán cumplir, en su caso, los trámites siguientes:

a) Instrucción de oficio por el Ayuntamiento (artículo 12 del Real Decreto 320/1994).

b) Práctica de prueba propuesta por denunciado o denunciante, en los casos en que fuera estrictamente necesario para la averiguación y calificación de los hechos (artículo 79.3 L.T.), en los plazos y condiciones señalados en el artículo 13 del Real Decreto 320/1994.

c) Audiencia del interesado, si figuran en el expediente alegaciones y pruebas no aducidas por el interesado.

d) Resolución de la alcaldía poniendo fin al procedimiento sancionador, y su notificación al interesado.

Artículo 25.- Prescripción

Las infracciones, conforme al artículo 81 de la L.T., prescriben a los tres meses, contados a partir del siguiente en que se hubiesen cometido. Se interrumpe la prescripción por las actuaciones señaladas en dicho artículo de la L.T.

Artículo 26.- Cumplimiento de las sanciones

Las multas deberán hacerse efectivas en la Tesorería del Ayuntamiento, en las condiciones siguientes:

a) Con reducción del 70 % sobre la cuantía fijada en la denuncia, siempre que el hecho no esté castigado con leyes penales, ni se proponga suspensión del permiso o licencia de conducir.

El hecho deberá ser competencia municipal, regulado por esta ordenanza, y hacerse efectiva la multa dentro de los diez días siguientes a la notificación (artículo 67 de la L.T.) de su incoación.

b) Por su importe, dentro de los quince días siguientes a la fecha de su firmeza (artículo 84.1 de la L.T.).

c) Vencidos los plazos señalados en los apartados anteriores sin que se hubiese satisfecho la multa, su exacción se llevará a cabo por el procedimiento de apremio, siendo título ejecutivo la certificación de descubierto expedido de forma legal (artículo 84.2 de la L.T.).

DISPOSICIÓN FINAL

Al ser el objeto de esta ordenanza la regulación de las competencias municipales atribuidas al Ayuntamiento por el "texto articulado de la Ley sobre Tráfico, Circulación de Vehículos a Motor y Seguridad Vial" (designada en el texto como L.T.) y aprobada por Real Decreto Legislativo 339/1990 de 2 de marzo («B.O.E.» del 14), se entenderá por modificada, sin más trámite, por las modificaciones de dicho texto articulado o disposición que lo sustituya.

La presente ordenanza entrará en vigor a los quince días de su publicación íntegra en el «Boletín Oficial de Cantabria».

A N E X O 1

CLAVE	ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	CALE. DE SANC.	CUANTÍA DE SANCIÓN
1.1		ESTACIONAMIENTO		
E01	154 R.G.C.	Estacionar en lugar prohibido por señal	LEVE	4.000
E02	171 R.G.C.	Estacionar en zona señalizada con marca longitudinal continua o discontinua amarilla	LEVE	4.000
E03	94 R.G.C.	Estacionar invadiendo la acera	LEVE	5.000
E04	94 R.G.C.	Estacionar invadiendo zona peatonal	LEVE	5.000
E05	94 R.G.C.	Estacionar en paso de peatones	LEVE	5.000
E06	94 R.G.C.	Estacionar frente a vado permanente	LEVE	5.000
E07	94 R.G.C.	Estacionar el vehículo en doble fila	LEVE	6.000
E08	94 R.G.C.	Estacionar impidiendo la visibilidad de señales	LEVE	6.000
E09	94 R.G.C.	Estacionar en una intersección o en sus proximidades (indicar motivos)	LEVE	5.000
E10	92 R.G.C.	Estacionar en batería sin que exista señal que lo autorice	LEVE	5.000
E11	91 R.G.C.	Estacionar en zona reservada para carga y descarga	LEVE	6.000
E12	91 R.G.C.	Estacionar en la calzada cortando totalmente la circulación	MUY GRAVE	15.000
E13	91 R.G.C.	Estacionar obstaculizando la utilización de pasos rebajados para disminuidos físicos	LEVE	5.000
E14	91 R.G.C.	Estacionar en espacios reservados para parada o estacionamiento del transporte público	LEVE	5.000
E15	91 R.G.C.	Estacionar en espacios reservados para servicios de urgencias y similares	LEVE	5.000
E16	91 R.G.C.	Estacionar o parar el vehículo sin las debidas medidas de seguridad	LEVE	5.000
E17	91 R.G.C.	Estacionar obstaculizando el paso normal de salida o entrada en un inmueble	LEVE	5.000
E18	90 R.G.C.	Estacionar el vehículo dentro de la calzada en vía interurbana	LEVE	5.000
E19	90 R.G.C.	Estacionar el vehículo sobre el arcén en vía interurbana	LEVE	5.000
E20	92 R.G.C.	Estacionar el vehículo sin situarlo paralelamente al borde de la acera	LEVE	2.000
E21	90 R.G.C.	Estacionar un vehículo separado del borde derecho de la calzada	LEVE	2.000

CLAVE	ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	CALF. DE SANC.	CUANTÍA DE SANCIÓN
E22	91 R.G.C.	Estacionar en la calzada obstaculizando la circulación	LEVE	5.000
1.2 CIRCULACIÓN				
C01	7 R.G.C.	Circular con un vehículo a motor con escape libre	LEVE	4.000
C02	7 R.G.C.	Circular con un vehículo a motor con silenciador ineficaz	LEVE	4.000
C03	7 R.G.C.	Circular con un ciclomotor con escape libre	LEVE	4.000
C04	7 R.G.C.	Circular con un ciclomotor con silenciador ineficaz	LEVE	4.000
C05	118 R.G.C.	Circular con ciclomotor sin usar casco protector	LEVE	4.000
C06	118 R.G.C.	Circular con motocicleta sin usar casco protector	LEVE	4.000
C07	104 R.G.C.	Circular durante el día con motocicleta sin llevar el encendido de alumbrado	LEVE	2.000
C08	12 R.G.C.	Circular con motocicleta o ciclomotor transportado pasajero sin autorización	LEVE	2.000
C09	46 R.G.C.	Circular sin moderar suficientemente la velocidad (expresar circunstancias)	GRAVE	8.000
C10	46 R.G.C.	Circular sin moderar suficientemente la velocidad salpicando agua, gravilla, etc.	GRAVE	8.000
C11	37 R.G.C.	Circular en sentido contrario al autorizado	GRAVE	8.000
C12	36 R.G.C.	Circular en posición paralela con otro vehículo estando prohibido	GRAVE	8.000
C13	14 R.G.C.	Circular con un vehículo sin cubrir total y eficazmente las materias transportadas	GRAVE	8.000
C14	19 R.G.C.	Circular con un vehículo provisto de láminas adhesivas en los cristales no homologadas	GRAVE	8.000
C15	3 R.G.C.	Circular de forma negligente	MUY GRAVE	15.000
C16	3 R.G.C.	Circular de forma temeraria	MUY GRAVE	15.000
C17	55 R.G.C.	Entablar competencia de velocidad entre vehículos	MUY GRAVE	25.000
C18	121 R.G.C.	Circular por zonas reservadas a peatones	GRAVE	10.000
C19	10 R.G.C.	Circular con menores de 12 años en asiento delantero sin adaptador debidamente homologado	LEVE	2.000
C20	117 R.G.C.	No utilizar el cinturón de seguridad el conductor de un vehículo	-----	-----
C21	117 R.G.C.	No utilizar el cinturón de seguridad el pasajero de un vehículo	-----	-----
C22	110 R.G.C.	Circular con un vehículo haciendo uso inadecuado de las señales acústicas	LEVE	5.000
C23	9 R.G.C.	Circular con un vehículo transportando un número de personas superior al autorizado	LEVE	5.000
C24	18 R.G.C.	Conducir usando cascos o auriculares conectados a un aparato receptor o emisor	LEVE	5.000
C25	20 R.G.C.	Conducir con una tasa de alcohol superior a la permitida	-----	-----
C26	80 R.G.C.	Circular marcha atrás en forma prohibida	LEVE	5.000
C27	99 R.G.C.	No utilizar el alumbrado adecuado (decir cuál)	LEVE	5.000
C28	106 R.G.C.	Llevar encendida la luz de niebla sin causa justificada	LEVE	2.000
C29	103 R.G.C.	De noche no llevar iluminada la placa posterior de matrícula	LEVE	2.000
C30	71 R.G.C.	No llevar instalado un vehículo agrícola o especial señalización luminosa o alumbrado	LEVE	5.000
C31	130 R.G.C.	No señalizar eficazmente el vehículo inmovilizado en la vía	LEVE	5.000
C32	105 R.G.C.	No tener encendidas luces de posición estando inmovilizado en una vía interurbana	GRAVE	10.000
C33	61 L.S.V.	Circular con un vehículo careciendo del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	LEVE	4.000
C34	61 L.S.V.	Circular con un ciclomotor careciendo del reglamentario número de espejos retrovisores eficaces	LEVE	1.000

CLAVE	ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	CALF. DE SANC.	CUANTÍA DE SANCIÓN
C35	69 R.G.C.	No conceder prioridad de paso a vehículos en servicio de urgencias	LEVE	5.000
C36	61 L.S.V.	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conserven el suficiente dibujo en la banda de rodadura	LEVE	4.000
C37	62 L.S.V.	Circular con placas de matrículas que no son perfectamente legibles	LEVE	5.000
C38	61 L.S.V.	Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado la expedición del permiso de circulación	LEVE	5.000
1.3 PEATONES				
P01	121 R.G.C.	Circular con monopatín, patines o aparatos similares por vías no destinadas a ello	LEVE	2.000
P02	121 R.G.C.	Circular con bicicletas, monopatín, patines o aparatos similares por la acera de forma no autorizada	LEVE	2.000
P03	124 R.G.C.	Atravesar la calzada un peatón desobedeciendo las indicaciones de un Agente	LEVE	4.000
P04	124 R.G.C.	Cruzar un peatón la calzada por lugar o en forma prohibida	LEVE	2.000
P05	145 R.G.C.	No respetar un peatón la luz roja de un semáforo	LEVE	2.000
1.4 SEÑALIZACIÓN				
S01	56 R.G.C.	No ceder preferencia de paso debidamente señalizado (decir cómo)	GRAVE	10.000
S02	56 R.G.C.	No obedecer señales de un Agente regulando la circulación (con peligro)	MUY GRAVE	15.000
S03	56 R.G.C.	No obedecer señales de un Agente regulando la circulación (sin peligro)	GRAVE	10.000
S04	65 R.G.C.	No respetar la prioridad de paso de los peatones en un paso señalizado	LEVE	5.000
S05	78 R.G.C.	Efectuar cambio de sentido prohibido	GRAVE	10.000
S06	132 R.G.C.	Circular no respetando señales de dirección obligatoria	GRAVE	10.000
S07	132 R.G.C.	No respetar señal de entrada prohibida	GRAVE	10.000
S08	132 R.G.C.	Efectuar giro prohibido	GRAVE	10.000
S09	132 R.G.C.	No obedecer señales y marcas en el pavimento	GRAVE	10.000
S10	146 R.G.C.	Rebasar semáforo en fase roja (sin peligro)	LEVE	5.000
S11	146 R.G.C.	Rebasar semáforo en fase roja (con peligro)	GRAVE	10.000
S12	151 R.G.C.	No respetar señalización de STOP (con peligro)	GRAVE	10.000
S13	151 R.G.C.	No respetar señalización de STOP (sin peligro)	LEVE	5.000
1.5 ADMINISTRATIVAS				
A01	72 L.S.V.	No cumplir el titular de un vehículo con su obligación de identificar al conductor responsable de una infracción leve siendo debidamente requerido para ello	MUY GRAVE	15.000
A02	72 L.S.V.	No cumplir el titular de un vehículo con su obligación de identificar al conductor responsable de una infracción grave siendo debidamente requerido para ello	MUY GRAVE	15.000
1.6 OTRAS INFRACCIONES				
001	16 R.G.C.	Realizar operaciones de carga y descarga depositando la mercancía en la vía pública pudiendo hacerlo fuera de la misma	LEVE	5.000
002	4 R.G.C.	Depositar obstáculos que supongan o entorpezcan la circulación	LEVE	5.000
003	87 R.G.C.	Adelantar en una intersección	GRAVE	10.000
004	82 R.G.C.	Adelantar en forma prohibida sin las debidas precauciones	MUY GRAVE	15.000
005	129 R.G.C.	Omisión de socorro en situaciones de necesidad o accidente	MUY GRAVE	15.000

CLAVE	ARTICULO	HECHO DENUNCIADO	CALF. DE SANC.	CUANTÍA DE SANCIÓN
006	130 R.G.C.	No colocar los dispositivos de preseñalización de peligro al quedar un vehículo inmovilizado en la vía	LEVE	6.000
007	21 R.G.C.	Negativa a someterse a la prueba de detección de alcohol		
1.7		INFRACCIONES A TRAMITAR POR LA JEFATURA PROVINCIAL DE TRAFICO		
	13 R.G.C.	Circular con un vehículo que exceda los límites reglamentarios de longitud, anchura, altura o carga	MUY GRAVE	25.000
	59 R.G.C.	No presentar permiso o licencia de conducir	LEVE	5.000
	59 L.S.V.	No acreditar haber realizado la inspección técnica del vehículo, estando obligado a ello	LEVE	5.000
	61 L.S.V.	Circular con vehículos de transportes especiales sin permiso reglamentario	MUY GRAVE	15.000
	61 L.S.V.	No acreditar la posesión del permiso de circulación u otra documentación obligatoria	LEVE	5.000
	101 R.G.C.	Llevar alumbrado no reglamentario o carecer del mismo	MUY GRAVE	16.000
	61 L.S.V.	Circular con un vehículo cuyos neumáticos no conservan el suficiente dibujo en la banda de rodadura	GRAVE	10.000
	61 L.S.V.	Circular con un vehículo transferido sin haber solicitado la expedición del permiso de circulación	GRAVE	10.000
	62 L.S.V.	Circular con placas de matrícula que no son perfectamente legibles	MUY GRAVE	15.000
	62 L.S.V.	No llevar la placa de matrícula o alterar sus datos, dimensiones, color o formato	MUY GRAVE	20.000

98/25351

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

Recaudación General de Tributos Municipales

Corrección de errores

Publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 24, de fecha 3 de febrero de 1998, anuncios de requerimientos de comparecencia a titulares deudores de esta Hacienda Local, comenzando en su página 622 y finalizando en la 636, se ha detectado el siguiente error:

–En la página 635, donde dice:

«Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-providencia apremio».

–Debe decir:

«Procedimiento que motiva las notificaciones: Apremio administrativo-embargo de cuentas y depósitos bancarios».

Santander, 6 de febrero de 1998.–El recaudador general/agente ejecutivo, Manuel Fuente Arroyo.

98/29313

4. Otros anuncios

AYUNTAMIENTO DE CAMALEÑO

ANUNCIO

Por acuerdo de la Comisión de Gobierno de fecha 17 de diciembre de 1997, se aprobó inicialmente el estudio de detalle de iniciativa privada redactado por el arquitecto don Máximo Díaz Sánchez y a instancia de «Construcciones Manuel Díaz Ruiz, Sociedad Anónima.» para un área de suelo urbano que engloba tres fincas situadas en el pueblo de Cosgaya, en el paraje denominado Covalrío.

Durante el plazo de quince días contados a partir del siguiente a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», podrá ser examinado por cualquier persona y formularse las alegaciones que procedan.

Camaleño, 18 de diciembre de 1997.– El alcalde, Jesús Celada Andrés.

97/342860

AYUNTAMIENTO DE PIÉLAGOS

ANUNCIO

Aprobada inicialmente por el Ayuntamiento de Piélagos en su sesión plenaria de fecha 30 de enero de 1998, modificación puntual del plan general de ordenación urbana en lo referente a la unidad de ejecución L-10 de Lienres, zona de La Arnía, consistente en la reducción de longitud del vial situado al extremo Este del suelo urbano, se somete a información pública en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en uno de los diarios de mayor circulación de la región, de conformidad con el artículo 114 del R. D. Legislativo 1/1992, de 16 de junio, texto refundido de la Ley del Suelo vigente en Cantabria, en virtud de lo dispuesto en la Ley de Cantabria 1/1997, de 25 de abril, de Medidas Urgentes en Materia de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, por espacio de un mes, a efectos de alegaciones, plazo que comenzará a computarse a partir de la publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria». Sobre las parcelas objeto de la presente modificación puntual no podrá otorgarse licencia de edificación en tanto no se proceda a la publicación de la aprobación definitiva de la misma.

De no haber alegaciones, la modificación puntual y los acuerdos a que se contrae, serán elevados a definitivos con remisión del expediente a la Comisión Regional de Urbanismo; de lo contrario, serán resueltos por el órgano competente.

Piélagos, 2 de febrero de 1998.–El alcalde, Jesús A. Pacheco Bárcena.

98/26111

AYUNTAMIENTO DE RAMALES DE LA VICTORIA

EDICTO

Por don Pedro Adolfo Arias Torre se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de depósito de gas propano para servicio de cocinas, calefacción y ACS de 2.450 litros, en la calle General Franco, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Ramales de la Victoria, 12 de enero de 1998.–El alcalde, Fermín Gómez Seña.

98/8190

AYUNTAMIENTO DE REINOSA

EDICTO

Don Carlos Rodríguez Díez ha solicitado del excelentísimo Ayuntamiento de Reinosa licencia de obras para reforma de un local destinado a bar, sito en la calle Ángel de los Ríos, número 5, de esta ciudad.

En cumplimiento del artículo 30.2.a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, y/o artículo 36 del Reglamento General de Policía de Espectáculos Públicos y Actividades Recreativas de 27 de agosto de 1982, se abre información pública por término de diez días hábiles para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las alegaciones que estimen procedentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse, durante las horas de oficina, en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Reinosa, 16 de enero de 1998.– El alcalde (ilegible).
98/13977

AYUNTAMIENTO DE REOCÍN

EDICTO

Por don Alberto Ángel Quesada González se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar especial (pub) en la localidad de La Veguilla, barrio El Cinchu, número 31, de este municipio.

Lo que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Reocín, 3 de febrero de 1998.–El alcalde, Miguel García Cayuso.
98/26076

AYUNTAMIENTO DE SANTANDER

EDICTO

«Edivan Servicios Inmobiliarios, S. L.», ha solicitado de esta Alcaldía licencia para apertura de garaje comunitario a emplazar en San Román de la Llanilla, barrio La Torre, s/n.

En cumplimiento del artículo 30.2, apartado a) del Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas de 30 de noviembre de 1961, se abre información pública, por término diez días hábiles, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes.

El expediente se halla de manifiesto y puede consultarse durante las horas de oficina en el Negociado de Policías de este Ayuntamiento.

Santander, 26 de enero de 1998.– El alcalde (ilegible).
98/27065

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Por la Junta Vecinal de El Tejo se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar-restaurante en el pueblo de El Tejo de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdáliga, 7 de enero de 1998.– El alcalde (ilegible).
98/5650

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Por don Antonio Díez Casanueva se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de fabricación de conservas de caracoles y parque de helicultura, en el barrio La Molina (La Mies), Treceño.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdáliga, 22 de enero de 1998.– El alcalde (ilegible).
98/19177

AYUNTAMIENTO DE VALDÁLIGA

EDICTO

Por don Juan Manuel García Campanario se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de nave industrial dedicada a lavado, clasificado y almacén para venta caracoles en la localidad de Labarces, de este municipio.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en el artículo 30 del Reglamento de 30 de noviembre de 1961 se hace público, para que los que pudieran resultar afectados de algún modo por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular las observaciones pertinentes, en el plazo de diez días, a contar desde la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de Cantabria».

Valdáliga, 22 de enero de 1998.– El alcalde (ilegible).
98/19174

AYUNTAMIENTO DE VALDEOLEA

ANUNCIO

Aprobado inicialmente el Reglamento de la Agrupación Municipal de Voluntarios de Protección Civil, se abre un período de información pública por plazo de treinta días, contados a partir de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial de Cantabria», para que cualquier persona física o jurídica pueda examinar el expediente en la Secretaría del Ayuntamiento y formular las alegaciones que estimen pertinentes.

Valdeolea, 29 de enero de 1998.– El alcalde, Domingo León Fernández.
98/26931

IV. ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

— 2. Anuncios de Tribunales y Juzgados —

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CANTABRIA

Sala de lo Contencioso Administrativo

EDICTO

Se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor pudieran derivarse derechos de los actos administrativos impugnados y de quienes tuvieren intereses directos en el mantenimiento de los mismos, que por las personas y Entidades que se relacionan a continuación se han formulado recursos contencioso-administrativos contra los actos reseñados, a los que han correspondido los números que se indican de esta Sala:

1990/97.- Don Juan José Martínez Colina contra la resolución del Ayuntamiento de Arnauero de fecha 19 junio de 1997, requiriendo demolición de un presunto cierre efectuado en finca.

2076/97.- Hamid Ben Marek contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria, sobre expulsión extranjero.

2086/97.- Don Alfonso Yllera Palazuelo contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 29 de mayo de 1997, sobre valor catastral a efectos del I.B.I. de naturaleza urbana, ejercicio 1997.

2352/97.- «Vitrinor, Vitrificados del Norte, S.A.L.» contra la Resolución del I.N.E.M. de fecha 7 de agosto de 1987, sobre beneficios de contratación.

2425/97.- Don Félix de la Torre Capetillo contra Resolución dictada por la Jefatura Provincial de Tráfico, en el expediente. número 39-0401098327, por la que se impone al recurrente una sanción de multa.

2426/97.- Don José Antonio Prado Alonso contra la Resolución dictada por la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 25 de agosto de 1997, por la que se desestima la concesión de exención de visado al menor Antón Chtcherba.

2478/97.- Don José Antonio Alonso Abascal contra la Resolución dictada por la Agencia Estatal de la Administración Tributaria, en el expediente sancionador número 99/96, por una supuesta infracción en materia de contrabando.

2499/97.- Don Fernando Pavón Lastra contra la Resolución de la Subdirección General de Recursos del Ministerio de Interior de fecha 27 de junio de 1997, denegatoria del recurso ordinario formulado contra la Resolución de la Delegación del Gobierno de Cantabria de fecha 3 de septiembre de 1996, sobre sanción de deporte impuesta al recurrente y prohibición de acceso a los recintos deportivos durante tres meses.

2548/97.- «Issa Food and Teghnology, S. L.» contra la Resolución de la Universidad de Cantabria, de fecha 18 de septiembre de 1997 dictada en el expediente 406/96, en la que se declara desestimar el recurso ordinario interpuesto contra resolución por la que se adjudica el concurso público convocado para la contratación de la gestión del servicio de comedor-cafetería de las Facultades de Derecho, Ciencias Económicas y Empresariales y Servicios de Universidad de Cantabria, a «Lemope, S. L.»

2554/97.- Don Manuel Aristi Bezanilla contra la resolución del Ayuntamiento de los Corrales de Buelna por la que se declara fuera de ordenación urbana una obra realizada por el recurrente.

2568/97.- «Discono, S. L.» contra la Resolución dictada por el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales, expediente 8035/97 sobre sanción laboral (desempleo).

2573/97.- Doña María Concepción García Cuesta contra acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Santander de fecha 2 de octubre de 1997 por el que se desestima la petición de la recurrente de ser indemnizada, como consecuencia de una caída sufrida en la calle Isabel II de Santander.

2574/97.- Comunidad de Propietarios del número 4 de la calle el Sable de Castro-Urdiales contra el acuerdo adoptado por la Comisión Regional de Urbanismo de la Diputación Regional de Cantabria de fecha 23 de diciembre de 1996, publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» número 113, de fecha 6 de julio de 1997, de aprobación definitiva de la revisión del plan de ordenación urbana de Castro-Urdiales.

2575/97.- Don Tomás Gutiérrez Liébana contra la Resolución dictada por la Diputación Regional de Cantabria, expediente 12/97, por la que se impone al recurrente una sanción de 1.500.000 pesetas.

2576/97.- Don Florentino Mencía Alonso contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 11 de septiembre de 1997 por la que se deniega la solicitud de licencia de armas tipo «E».

2579/97.- Don Francisco Javier Martín Hernández contra la denegación presunta por silencio administrativo del Ayuntamiento de Santander de la reclamación patrimonial formulada por el recurrente como consecuencia de unas lesiones sufridas por caída, al faltar baldosas en la vía pública.

2580/97.- Don Jaime Ruiz Ruiz contra la Resolución dictada por el Jurado Provincial de Expropiación Forzosa dictada en el expediente sobre justiprecio referencia 117/96, como consecuencia de las obras de mejora de la carretera S-411 y S-432 (El Astillero-Sarón) tramo Sarón-Solia, en el término municipal de Villaescusa.

2582/97.- Diputación Regional de Cantabria contra la Resolución dictada por el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 30 de julio de 1997, reclamación número 117/96, formulada por doña Mercedes Toledo Pardo, sobre impuesto de transmisiones patrimoniales.

2584/97.- Doña Susana Armesto Alonso contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria, de fecha 2 de octubre de 1997, dictado contra acuerdo de la Dependencia de Gestión Tributaria de la Delegación en Cantabria de la A.E.A.T. correspondiente al I.R.P.F. del ejercicio 1994.

2585/97.- Don Román Pereda Diego contra la Resolución dictada por el Consejo General de la Abogacía Española de fecha 10 de octubre de 1997, sobre designación del Colegio de Abogados.

2586/97.- Ayuntamiento de Torrelavega en proceso de lesividad contra don Fernando Fernández Villazón, Sargento de la Policía Local de Torrelavega.

2587/97.- Don Manuel Ángel García Alonso contra la Resolución del Ayuntamiento de Santander de fecha 16 de octubre de 1997, acordando imponer al recurrente una sanción de multa de 10.000 pesetas, por estacionar en lugar limitado sin indicar la hora de comienzo de estacionamiento.

2588/97.- Don Manuel Ángel García Alonso contra la Resolución del Tribunal Económico-Administrativo Regional de Cantabria de fecha 30 de octubre de 1997, confirmando el acuerdo del Servicio de Tributos de la Diputación Regional de Cantabria, en expediente de comprobación de valores, a efectos del Impuesto sobre Transmisiones patrimoniales y actos jurídicos Documentados.

2589/97.- Don Joaquín Martínez Martínez contra la Resolución de la Dirección General de la Policía de fecha 29 de octubre de 1997, por la que se desestima el paso a la situación de segunda actividad por insuficiencia de las aptitudes psicofísicas, del oficial del Cuerpo Nacional de Policía, hoy recurrente.

2590/97.- Don Manuel Aldaco Martínez contra la Resolución de Ministerio de Trabajo y Seguridad Social de fecha 22 de septiembre de 1997, desestimatoria del recurso administrativo ordinario interpuesto contra Resolución de fecha 24 de enero de 1996 dictada en el expediente de referencia 3682/96, instruido en virtud de acta de infracción 1479/95.

2591/97.- «Recreativos Bierzo, S. L.» contra la Resolución de la Diputación Regional de Cantabria, de fecha 11 de noviembre de 1996, sobre sanción juego.

2592/97.- Doña María del Carmen Ruiz y doña María Dolores González contra la resolución del Ayuntamiento de Laredo, de fecha 30 de julio de 1997, por la que se desestimaron las peticiones de las recurrentes referentes a que el trabajo que realizan en horario partido tuviera su debido reflejo en la valoración de puestos de trabajo que actualmente se realiza en el Ayuntamiento de referencia.

2593/97.- Don Javier Rodríguez Martínez contra la resolución desestimatoria del Ayuntamiento de Piélagos por silencio administrativo, del recurso de reposición presentado contra la licencia de urbanización de la parcela 50-09-023 de Mortera y de la construcción de 17 viviendas unifamiliares.

2594/97.- «Finisterre, S. A.», contra la denegación presunta del Ayuntamiento de Santander, por ausencia de Resolución en plazo de la solicitud de indemnización de daños y perjuicios, en concepto de responsabilidad patrimonial.

2595/97.- «Gu-an Hostelera» contra la Resolución de la Delegación del Gobierno en Cantabria de fecha 13 de noviembre de 1997 que concluye el expediente sancionador 1658/97 en el que se acuerda imponer a la recurrente una sanción de 500.000 pesetas, sobre sanción extranjeros.

2596/97.- Doña María Dolores del Cerro Amparan contra la resolución desestimatoria del Ayuntamiento de Santander por silencio administrativo de la reclamación de indemnización, como consecuencia de los daños y perjuicios derivados de las lesiones que sufrió en la caída ocurrida el día 29 de octubre de 1996 en la acera que bordea el recinto exterior del Mercado de la Esperanza frente al nº 3.

2597/97.- Doña Elia Rabre Fernández y otros contra la Resolución del Jurado Provincial de Expropiación Forzosa de fecha 22 de septiembre de 1997 por la que se acordó un justiprecio de 4.037.775 pesetas por 9.570 metros cuadrados de terreno de la finca número 32 del término municipal de Rasines, con motivo de las obras de «acondicionamiento del trazado nº 629 de Burgos a Santoña. Tramo Rasines-Colindres».

2599/97.- Don Alfredo Pérez Salas contra la resolución del Ayuntamiento de Santa Cruz de Bezana de fecha 18 de agosto de 1997 por la cual se acuerda desestimar las alegaciones efectuadas por el recurrente, así como, la declaración de utilidad pública y necesidad de ocupación de los afectados por el proyecto del paseo marítimo de San Juan de la Canal.

Lo que se anuncia para que sirva de emplazamiento de quienes con arreglo a los artículos 60, 64 y 66 en relación con los 29-b y 30 de la Ley de esta Jurisdicción, puedan comparecer como codemandados o coadyuvantes en los indicados recursos.

En la ciudad de Santander, 26 de enero de 1998.—El secretario ilegible.

98/20628

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO CUATRO DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 3/97

El secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander,

Hace saber: Que en los autos que a continuación se dirán obra dictada la sentencia, cuyos encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente,

Sentencia: En la ciudad de Santander, 18 de noviembre de 1997. El ilustrísimo señor don Rafael Losada Armada, magistrado-juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Cuatro de Santander, habiendo visto los presentes autos de juicio ejecutivo otros títulos número 3/97, promovidos a instancias de «Banco Zaragozano, S. A.», y en su representación la procuradora de los Tribunales doña Ursula Torralbo Quintana, contra «Ibergarden Industrias Plásticas, S. L.», don Emilio Cossío Pereda y don Francisco Javier Cossío Pereda, declarados en rebeldía, y

Fallo: Que debo mandar y mando seguir adelante la ejecución despachada, hasta hacer trance y remate de los bienes embargados a los demandados, «Ibergarden Industrias Plásticas, S. L.», don Emilio Cossío Pereda y don Francisco Javier Cossío Pereda, y con su producto entero y cumplido pago a la parte actora de las responsabilidades por que se despachó la ejecución, la cantidad de 6.110.833 pesetas, importe del principal, y además al pago de los gastos, intereses pactados y las costas, a cuyo pago debo condenar y condeno expresamente a la parte demandada.

Contra esta sentencia podrá interponerse en este Juzgado recurso de apelación en el plazo de cinco días a contar desde su notificación.

Así, por esta mi sentencia, de la que se expedirá testimonio para su unión a los autos, lo pronuncio, mando y firmo.

Y se expide el presente para que sirva de notificación en legal forma a la parte demandada en ignorado paradero, «Ibergarden Industrias Plásticas, S. L.», don Emilio Cossío Pereda.

Dado en Santander, 22 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/22129

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 9/98

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 9/98, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 5 de marzo, a las nueve cuarenta y cinco horas al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado, el

cual tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, de Santander, a don Smaille Machocour, en calidad de denunciado, por una falta de daños, haciéndole saber que podrá comparecer con todas las pruebas de que intente valerse, incluso testigos, así como de letrado nombrado a su instancia.

Y para que sirva de citación a Smaille Machocour, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 29 de enero de 1998.—El secretario, Ernesto Casado Rodríguez.

98/26996

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO SEIS DE SANTANDER

EDICTO

Expediente número 12/98

Don Ernesto Casado Rodríguez, secretario del Juzgado de Instrucción Número Seis de Santander,

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 12/98, seguido por lesiones, se ha acordado citar de comparecencia ante este Juzgado para el día 5 de marzo, a las nueve treinta horas al objeto de celebración del juicio de faltas referenciado, el cual tendrá lugar en la sala de vistas de este Juzgado, sito en avenida Pedro San Martín, edificio Las Salesas, de Santander, a don Hilbertus Goseling, en calidad de denunciante, y a don Franks Michalik y don Peter Jonan Patrick, en calidad de denunciados, haciéndoles saber que podrán comparecer asistidos de letrado nombrado a su instancia, así como con todos los testigos de que intente valerse.

Y para que sirva de citación a don Hilbertus Goseling, don Franks Michalik y don Peter Jonan Patrick, actualmente en ignorado paradero, expido el presente, en Santander, 29 de enero de 1998.—(Firma ilegible.)

98/27013

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO OCHO DE SANTANDER

*Edicto de citación**Expediente número 486/97*

Don Miguel Ángel López Cortés, secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Ocho de Santander,

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de faltas número 486/97 en virtud de denuncia interpuesta por don Elías Esteban Riesgo Pérez y don Jesús Rodríguez García, contra don Gonzalo Aguirre Riego y en los que se ha acordado convocar al Ministerio Fiscal y partes a la celebración del juicio de faltas que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, el próximo día 24 de febrero, a las once treinta horas.

Y para que sirva de citación en forma a don Gonzalo Aguirre Riesgo, actualmente en ignorado paradero y para su publicación en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente, en Santander, 2 de febrero de 1998.—El secretario judicial, Miguel Ángel López Cortés.

98/28995

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN NÚMERO DOS DE MEDIO CUDEYO

EDICTO

Expediente número 102/97

El Juzgado de Primera Instancia e Instrucción Número Dos de los de Medio Cudeyo,

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue juicio de faltas al número 102/97 por lesiones, en el que por reso-

lución de esta fecha se ha acordado citar a don Jesús Gutiérrez Fernández a fin de que comparezca el próximo día 24 de marzo, a las diez horas, en sala de audiencias de este Juzgado, sita en paseo de Alisas, 19, Solares, Cantabria, previniéndole que deberá comparecer con los medios de prueba de que intente valerse, pudiendo ser asistido de abogado. El atestado-denuncia se encuentra en la Secretaría de este Juzgado.

Y para que sirva de citación en forma a don Jesús Gutiérrez Fernández, cuyo actual paradero se ignora, se expide el presente, en Medio Cudeyo, 2 de febrero de 1998.—El juez (ilegible).

98/29036

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN DE SAN VICENTE DE LA BARQUERA

EDICTO

Expediente número 165/96

Por tenerlo así acordado en resolución dictada en el día de la fecha en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la entidad «Conservas Valdáliga, S. L.», seguido en este Juzgado de Primera Instancia de San Vicente de la Barquera con el número 165/1996, por el presente se hace saber que para la celebración de la junta general para la graduación de créditos se ha señalado el próximo día 26 de marzo y hora de las diez treinta, en la sala de audiencias de este Juzgado.

San Vicente de la Barquera, 30 de enero de 1998.—La secretaria judicial (ilegible).

98/28475

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 597/96

Por tenerlo así acordado su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de doña Natalia Argüelles Figueras contra la empresa «Comercial Española Araña, S. A.», con el número 196/97, ejecución número 19/98.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Acuerdo la ejecución y decreto el embargo de bienes propiedad de la empresa apremiada «Comercial Española Araña, S. A.», sin previo requerimiento, en cantidad suficiente a cubrir el importe del principal que asciende a 438.368 pesetas más el 9,5% en concepto de demora prevenido en el artículo 921 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, más la suma de 100.000 de pesetas que se calculan para costas y gastos, sin perjuicio de ulterior liquidación; dándose comisión para la diligencia de embargo a practicar a un agente de este Juzgado, asistido del secretario o funcionario habilitado, a quienes servirá el presente proveído del oportuno mandamiento, en forma para la práctica acordada, así como solicitar el auxilio de la fuerza pública si preciso fuera; guardándose en la traba el orden y limitaciones que establecen los artículos 1.447 y 1.449 de la Ley de Enjuiciamiento Civil; librándose, en otro caso, al Juzgado correspondiente el oportuno despacho, para que practique las diligencias acordadas, requiriendo a la parte actora, caso de no encontrarse bienes a la apremiada para que los señale. Notifíquese a las partes a quien se hará saber que contra la presente resolución podrán interponer recurso de reposición ante este mismo Juzgado en el plazo de tres días; y, asimismo, en cumplimiento del artículo 249 de la Ley de Procedimiento Laboral, notifíquese a los representantes de los trabajadores de la empresa (comité o delegado de personal) a los efectos de que puedan comparecer en el proceso si lo

consideran oportuno. De conformidad con lo que dispone el artículo 247 de la Ley de Procedimiento Laboral vigente, remítase comunicación a los Registros de la Propiedad, Ayuntamiento, Delegación de Hacienda y Jefatura Provincial de Tráfico, a fin de que certifiquen e informen si la empresa demandada posee, o no, bienes de su propiedad en los que poder hacer traba. Requiérase al fondo de Garantía Salarial para que en el plazo de quince días inste lo que a su derecho convenga. La cantidad reclamada deberá ser ingresada en cualquier oficina del «Banco Bilbao-Vizcaya», en la cuenta que tiene abierta este Juzgado con el número 3867000064001998.

Y para que sirva de notificación a «Comercial Española Araña, S. A.», actualmente en desconocido paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria» y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente, en Santander a 22 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/22884

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 601/95

Por tenerlo así acordado por su señoría el ilustrísimo señor magistrado del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, por providencia del día de la fecha, en autos de cantidad seguidos a instancia de don Antonio García Cervera y cuatro más, contra la empresa «Mármoles Gómez, Sociedad Limitada», con número 601/95, ejecución número 127/96.

Se hace saber: Que en los presentes autos se ha dictado auto que literalmente dice así:

Procede declarar al ejecutado «Mármoles Gómez, Sociedad Limitada», en situación de insolvencia legal con carácter provisional por importe de 2.492.682 pesetas, insolvencia que se entenderá a todos los efectos como provisional, y procédase al archivo de las actuaciones previa anotación en el libro correspondiente, y sin perjuicio de continuar la ejecución si en lo sucesivo se conocen nuevos bienes del ejecutado.

Notifíquese esta resolución a las partes y al Fondo de Garantía Salarial, advirtiéndose que frente a la misma cabe recurso de reposición en el plazo de tres días hábiles, ante este Juzgado.

Una vez firme, líbrese y entréguese certificación a la parte ejecutante para que surta efectos ante el Fondo de Garantía Salarial.

Y para que sirva de notificación a «Mármoles Gómez, Sociedad Limitada», actualmente en ignorado paradero y demás partes interesadas en este proceso particular, una vez que haya sido publicado en el «Boletín Oficial de Cantabria», y en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación procesal, se expide el presente en Santander, 22 de enero de 1998.—El secretario (ilegible).

98/22923

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 441/97

Doña María Jesús Cabo Cabello, secretaria del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria.

Doy fe y testimonio: Que en los autos número 441/97 seguidos a instancia de don Ignacio Gutiérrez Fernández, contra «Mesón Madrid, S. C.», don Vicente Macho Sánchez, en reclamación por cantidad, se ha dictado sentencia cuya parte dispositiva dice: Que estimando la demanda formulada por don Ignacio Gutiérrez Fernández, condeno a la empresa «Mesón Madrid, S.C.» y don

Vicente Macho Sánchez, a abonar al actor la suma reclamada de 401.709 pesetas más intereses moratorios.

Notifíquese esta sentencia a las partes previniéndoles de su derecho a interponer recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Cantabria en el plazo de cinco días hábiles siguientes al de su notificación, debiendo acreditar el demandado si recurriese que tiene depositado el importe total de la condena en la cuenta de este Juzgado abierta al efecto en el «Banco Bilbao Vizcaya», número 38670000650441/97, más otras 25.000 pesetas en la misma cuenta y en ingreso separado del anterior.

Y para que conste y sirva de notificación al demandado «Mesón Madrid, S. C.» y don Vicente Macho Sánchez, actualmente en paradero desconocido, expido la presente en Santander, 26 de enero de 1998.— Firma (ilegible).

98/22928

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO UNO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 291/97

Por tenerlo así acordado el ilustrísimo magistrado-juez del Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en auto de fecha 24 de noviembre de 1997, dictado en los autos número 291/97, seguidos a instancia de don Ángel Carlos Vitoria Sánchez, contra «Mafe, S. L.», en reclamación por sanción,

Se hace saber: Que en la parte dispositiva de auto de desestimiento y archivo de fecha 24 de noviembre de 1997, dictado en autos número 291/97, decía así: «Se tiene a la parte actora por desistida de su demanda y archívese el procedimiento sin más trámite. Notifíquese la presente resolución a las partes, advirtiéndolas que contra la misma cabe recurso de reposición ante este Juzgado de lo Social Número Uno de Cantabria, en el término de tres días, contados a partir de la fecha de su notificación».

Y para que sirva de notificación en forma a «Mafe, S. L.», actualmente en paradero desconocido, se expide el presente en Santander, 27 de enero de 1998.— Firma (ilegible).

98/27809

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 629/97

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña María José González Álvarez y don Justo Bolado Castañeda, contra «Erit, S. L.», por cantidad habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio el día 11 de marzo, a las diez cincuenta horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sito en la calle Valliciengo, 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalada, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a la empresa «Erit, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, expido el presente, en Santander, 1 de diciembre de 1997.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/26964

JUZGADO DE LO SOCIAL NÚMERO CUATRO DE CANTABRIA

EDICTO

Expediente número 799/97

Doña Eloísa Alonso García, secretaria del Juzgado de lo Social Número Cuatro de Cantabria,

Doy fe: Que en este Juzgado se siguen actuaciones promovidas por doña Isabel López González, contra «Seropsa, S. L.» y FOGASA, por cantidad, habiéndose señalado como fecha para la celebración de los actos de conciliación y, en su caso, juicio, el día 27 de abril, a las diez veinte horas, que tendrá lugar en la sala de audiencias de este Juzgado, sita en la calle Valliciengo, número 8, de Santander, debiendo comparecer todas las partes citadas en el día y hora señalados, con todos los medios de prueba de que intenten valerse, quedando advertidas de que es única citación y que no se suspenderá la vista por incomparecencia de alguna de las partes debidamente citadas.

Y para que sirva de citación a «Seropsa, Sociedad Limitada», actualmente en paradero desconocido y demás personas interesadas y en cumplimiento de lo establecido en la legislación vigente, con la advertencia de que las siguientes comunicaciones se harán en estrados, salvo las que deban revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamientos, expido el presente, en Santander, 28 de enero de 1998.—La secretaria, Eloísa Alonso García.

98/25280



BOLETÍN OFICIAL CANTABRIA

EDITA
Diputación Regional de Cantabria

IMPRIME
Imprenta Regional de Cantabria

INSCRIPCIÓN
Registro de Prensa, Sección Personas Jurídicas, tomo 13, folio 202, número 1.003, Depósito Legal SA-1-1958

TARIFAS

Suscripciones:

Anual	17.452
Semestral	8.726
Trimestral	4.363
Número suelto del año en curso	125

Anuncios e inserciones:

a) Por palabra	46
b) Por línea o fracción de línea en plana de tres columnas	246
c) Por línea o fracción de línea en plana de dos columnas	418
d) Por plana entera	41.897

Los importes indicados se incrementarán con el preceptivo porcentaje de IVA (Suscripciones: 4% - Anuncios e inserciones: 16%)

Para cualquier información, dirigirse a:
CENTRO DE INFORMACIÓN Y PUBLICACIONES

Casimiro Sainz, 4 – 39003 Santander – Teléfono: (942) 20.73.00 – Fax: (942) 20.71.46